Ocotlán
Gobierno Municipal

CURRICULUM VITAE

Versión pública

Nombre: JOSUE AVILA MORENO

Nombramiento: DIRECTOR

Horario laboral: 8 horas

Percepción salarial: Nomina

Área de adscripción: DIRECCION DE SALUD

Teléfono: 925-4356 **Extensión:** no asignada **Fax:** no asignada **Correo electrónico:** no asignado

FORMACIÓN ACADÉMICA

LICENCIATURA
Médico Cirujano Partero

POST GRADOS
*Especialista en Medicina familiar avalado por la Universidad de Guadalajara
*Diplomado en Medicina estética y antienvejecimiento avalado por la universidad de Guadalajara

EXPERIENCIA LABORAL

*Actualmente laborando como médico de base del IMSS categoría Médico Familiar con antigüedad de 13 años.

ALGUNOS TRABAJOS DE INVESTIGACIÓN PRESENTADOS

- Correlación de la precepción del médico con el paciente respecto al grado de control de diabetes mellitus y su hipertensión arterial sistémica. Zapopan Jal, Septiembre 2006
- Actualización continua de médicos especialistas en medicina familiar en la UMF 51. Puebla Pueb., , Mayo 2007
- Conocimientos y mitos de la lactancia materna en mujeres derechohabientes de la UMF 51. Puebla, Pueb., Mayo 2007.
- Utilización de medicinas complementarias y alternativas en usuarios de la UMF. Puebla Pueb., Mayo 2007.
- Prevalencia de insomnio en pacientes adscritos a la UMF 51. Puebla Pueb. Mayo 2007
- Funcionalidad familiar en pacientes pediátricos con diagnóstico de asma versus niños sanos. Puebla Pueb. Mayo 2007.
- Correlación de la percepción del médico tratante con el paciente respecto al grado de control de diabetes mellitus y su hipertensión arterial sistémica. Villahermosa Tabasco, Junio 2006.
- Importancia de la evaluación de la funcionalidad familiar en pacientes con síndrome metabólico. Guadalajara Jal,

Ocotlán
Gobierno Municipal

FACULTADES Y OBLIGACIONES DEL SERVIDOR PÚBLICO

Artículo 129. La Dirección de Salud, tiene las siguientes atribuciones:

I. Participar en la construcción del modelo con énfasis en la educación para la salud, la prevención y el autocuidado, con las dependencias competentes;

II. Planear, dirigir y controlar los programas que se instrumenten en el municipio en materia de salud, así como su operación;

III. Mejorar la cobertura de servicios de salud para urgencias médicas, atendiéndolas en tiempo, ya sea por accidente o por enfermedad;

IV. Promover programas de activación física en lugares públicos, para impulsar estilos de vida sana, y trabajar en la prevención de enfermedades de mayor prevalencia y costo social, en coordinación con las dependencias competentes;

V. Operar un sistema sanitario de atención, con vinculación funcional de todas las instituciones públicas y privadas del sector salud que actúan en el municipio;

VI. Emprender la reingeniería del sistema de salud, en correspondencia con el nuevo modelo de gestión de la ciudad, alineando la estructura y funciones a las nuevas responsabilidades;

VII. Desarrollar los protocolos de intervención específica para los padecimientos de alta prevalencia y tipos de trauma en accidentes;

VIII. Realizar el saneamiento y preservación de los entornos habitacionales, escolares y laborales como condicionantes de la salud de las personas, en coordinación con las dependencias competentes;

IX. Promover y proponer la celebración de convenios con las dependencias competentes, para la consecución de sus fines;

X. Realizar acuerdos con otras secretarías para llevar a cabo trabajos intermunicipales y de coordinación interinstitucional, en cuanto sean compatibles y necesarios para lograr un objetivo social;

XI. Planear, dirigir y controlar los programas que se instrumenten en el municipio en materia de salud, así como su operación;

XII. Dirigir y controlar la operación de las dependencias del Ayuntamiento encargadas de la prestación de los servicios de salud en el municipio;

XIII. Autorizar, apoyar y evaluar el desarrollo y cumplimiento de los programas de enseñanza, educación continua y adiestramiento en el servicio médico; y

XIV. Las demás previstas en la normatividad aplicable.

***Fuente*: REGLAMENTO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL DE OCOTLÁN**